

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0192

Clase: verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Excluya el juramento estimatorio, toda vez que en ninguna de las pretensiones de la demanda se solicita el pago de perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual o contractual.

2.-Acredite el requisito de procedibilidad, por cuanto la medida cautelar solicitada no cumple con ninguno de los presupuestos que señalan los literales a y b del numeral 1º del art. 590 del C.G.P.

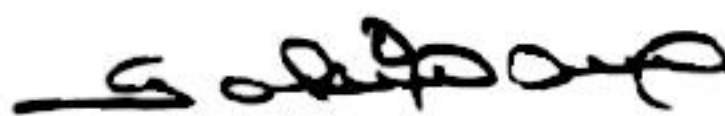
3.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico que figura registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

4.-Acredite que los poderes espaciales fueron conferidos a través de mensaje de datos (art. 5 del Decreto 806 de 2020)

6.-Acredite el envío del escrito de subsanación al correo electrónico de la demandada.

Preséntese nuevamente la demanda con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de los demandados, conforme lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ